



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°548 -2023/MDL

Lurigancho, 19 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N°2651-2023-MD/GOPU-SGEyP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Memorandum N°5910-2023-MDL/GOPU de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe N°543-2023-MDL/GSC-SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil, el Memorandum N°5469-2023-GAF-MDL/ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°2559-2023-MDL/GPP-SGPPDI de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Técnico N°55-2023-SGLySG/GAF/MDL de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N°440-2023-GAF/MDL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°805-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°3296-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recogiendo el principio de Legalidad, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con ello, el literal 1 del artículo 3° del cuerpo normativo antes mencionado, contempla, como requisito de validez del acto administrativo el de competencia, señalando que éste debe ser "emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);

Que, el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en el artículo 3° de dicho dispositivo legal señala en su numeral 3.1, que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"; asimismo, en su numeral 27.4 señala: "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 (modificado mediante Ley N° 31433), señala taxativamente que "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales (...) las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal (...)". Así también, el artículo 101° precisa que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)"

Que, el artículo 101 del Reglamento, respecto a la aprobación de las contrataciones directas señala "(...) 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa



Que, por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 de la Ley, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidos en dicha normativa, concordante con lo cual, la Opinión OSCE N°127/2017/DTN, señala que "para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentra exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento";

Que, Mediante Decreto Supremo N°130-2023-PCM, de fecha 06 de diciembre de 2023, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N°072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N°089-2023-PCM y el Decreto Supremo N°110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Informe N°543-2023-MDL/GSC-SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil, remite el Informe Técnico N°031-2023-MAMG en el cual se realiza un análisis manifestando que se verifico un muro de pircas no estabilizadas de aproximadamente 4m de altura y 53 m de longitud en el lado este de la losa deportiva, estas pircas pueden reacomodarse ante un sismo o mediante la filtración de agua producto de las lluvias intensas como sucedió en la parte baja de la Av. Los Álamos, al suceder el reacomodo o la filtración, las pircas están propensas a derrumbarse y situar en peligro el bienestar de los vecinos que acudan a la losa. La recomendación de orden estructural es la construcción de un muro de contención que tiene la finalidad de proporcionar estabilidad al talud, mediante el proyecto denominado "Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la ladera del cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, Distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del Departamento de Lima", también se recomienda la culminación de las estructuras previstas para mejorar la losa deportiva y contar con un plan de contingencia, para de esta manera hacer frente de manera oportuna a situaciones de peligros por sismo y flujo de detritos. Así como contar con directorio telefónico de los números de emergencia ante cualquier eventualidad. Realizada la Inspección técnica de riesgo en la losa deportiva de la Asoc. de Vivienda Sauce Grande, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y en base a las características físicas, estructurales, no estructurales y su entorno se concluye que el área inspeccionada, presenta un Nivel de RIESGO ALTO para los peligros de Sismo, Caída(Derrumbe) e Lluvias intensas, debiéndose considerarse las recomendaciones que se indican.

Que, mediante Memorandum N°5910-2023-MDL-GOPU, la Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N°2651-2023-SGEyP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria remite el requerimiento para la ejecución de la Obra: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima", Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas N°231-2023-MDL-GOPU de conformidad con el Informe N°543-2023-MDL/GSC-SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil para determinar los niveles de riesgo a los que estuviera sometida ante el fenómeno del niño global, en el que indica realizar la construcción de un muro que tiene por finalidad proporcionar estabilidad al talud, puesto que se ha identificado como Alto Riesgo, y de esa manera poder evitar el colapso de las estructuras de protección existentes, por riesgos de inundaciones y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrológica. Por tal motivo se ha visto en la necesidad de ejecutar la Ficha Técnica de intervención de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA LADERA DE CERRO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAUCE GRANDE, ALTURA DE LA LOSA DEPORTIVA ENTRE LA AV. LOS ÁLAMOS Y JR. SAUCE GRANDE, EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI N° 2617139 que permitirá mitigar los riesgos, y evitar que accidentes fatales afecten la vida de la población, existiendo la posibilidad de que ocurra los acontecimientos o situaciones mencionadas de manera inminente, que pone en gran riesgo la vida de los pobladores de Lurigancho - Chosica, por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de aplicar lo estipulado en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el expediente del referido procedimiento de contratación tiene información sobre el requerimiento y requisitos de los Términos Referencia, el valor estimado, certificación presupuestal y su fuente de financiamiento, debiendo considerar para la convocatoria y contratación la siguiente información:

TIPO - PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO	S/ 662.305.49 (Seiscientos Sesenta y Dos Mil Treientos Cinco con 49/100 soles)
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
TIPO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
ESPECIFICA	RECURSOS DETERMINADOS
DISTRIBUCION DE LA BUENA PRO	NO
PLURALIDAD DE POSTORES	De la información recopilada se verifica que la contratación materia del presente informe. Cuenta con pluralidad de postores.



Que, mediante Informe N° 2559-2023-MDL/GPP-SGPPDI, de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite la Certificación de Crédito de Presupuestal N°9579, por el monto de S/ 662.305.49 (Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trecientos Cinco con 49/100 soles) para la ejecución de la Obras: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, con CUI N° 2617139, con Rubro 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL;

Que, Informe N°302-2023-MDL/GPP/OPMI/ABC de la Oficina de Programación Multianual de Inversión concluye que las Inversión que se necesita incorporar se encuentra alineadas a los Planes Estratégicos Nacionales Sectorial, Regional y Provincial, alineados a los criterios de Priorización aprobados por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, contribuyendo al Cierre de Brechas, por lo que es pertinente la incorporación de la inversión no prevista en el PMI 2023-2025 de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°093-2023-GM/MDLCH, que aprueba la Trigésima Primera modificación por Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para la Ejecución de la Obras: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, con CUI N° 2617139, en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, mediante el Informe Técnico N°55-2023-SGLySG-GAF/MDL la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, sustenta existe riesgo alto para flujo de detritos, según la cual acrecienta un peligro Inminente con las precipitaciones pluviales y escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, y califica como Emergencia, al poner en grave riesgo la vida de la población señalados en los informes de Defensa Civil y la Gerencia de Obras Publicas contiene el sustento técnico correspondiente, debiendo también considerarse el sustento legal que permita al Titular de nuestra entidad aprobar la contratación directa, el mismo que concluye en el presente informe; cabe señalar que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la búsqueda del portal proveedores del mercado del OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uir/>) inicia el estudio de mercado correspondiente, cursando invitaciones mediante correo electrónico a las empresas del rubro, con el fin de determinar el valor estimado de la Contratación Directa, de los cuales se obtuvo las cotizaciones de empresas, cuyo objeto es la necesidad de contratar el Servicio para Ejecución de la Obras: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, por el valor referencial S/ 662.305.49 (Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trecientos Cinco con 49/100 soles) por el plazo de ejecución de 60 días calendario. Por la ubicación geográfica del distrito, se encuentra dentro del marco del estado de emergencia; del estudio de mercado realizado por la Sub gerencia de Logística, se adjudicó al postor que cumple con los requisitos y condiciones solicitados en los Términos de referencia, según siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Proveedor	Plazo Ejecución	Valor Estimado (S/)
1	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA LADERA DE CERRO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAUCE GRANDE, ALTURA DE LA LOSA DEPORTIVA ENTRE LA AV. LOS ÁLAMOS Y JR. SAUCE GRANDE, EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI N° 2617139.	CONSORCIO SAUCE GRANDE	60 días calendario	S/ 662.305.49 (Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trecientos Cinco con 49/100 soles)

Que, al Informe N°3101-2023-MDL-GOPU-SGEYP de fecha 15 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite el Acta de Entrega de Terreno, correspondiente a la Ejecución de la Obras: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, con CUI N°2617139; con documentos pendientes de regularización que, a la fecha de suscripción del Acta de entrega de terreno, no hayan sido elaborados;

Que, con el Informe N°805-2023/MDL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los autos el Mediante Informe N° 543-2023-MDL/GSC-SGDC, la Sub Gerencia de Defensa Civil. En la cual señala haber identificado la necesidad de realizar la construcción de un muro que tiene por finalidad proporcionar estabilidad al talud y muros calificados como de Alto Riesgo y que existe riesgo alto de derrumbe, según la cual acrecienta un peligro Inminente con las precipitaciones pluviales y escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, y califica como Emergencia, al poner en grave riesgo la vida de la población. Asimismo, la Subgerencia de Estudios y Proyectos sustenta debidamente los supuestos referidos a: 1) SERVICIO VINCULADO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, el servicio permitirá mitigar los riesgos y evitar accidentes fatales que afecten la vida de la población. 2) INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, por su geografía Chosica presenta un alto nivel de riesgo de intensas lluvias, que generarían riesgos de inundación y huaycos, porque tienen puntos de pendientes muy definidos, por lo que se deben tomar acciones inmediatas para concretar servicios que mitiguen el impacto de El Niño. 3) SERVICIO ESTRICAMENTE NECESARIO PARA ATENDER LA EMERGENCIA, debido al peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y Fenómeno del Niño, es necesario atender la emergencia de manera urgente. Que, en este extremo, revisados los actuados se advierte que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N°30225; por lo que, en vía de regularización, corresponde emitir los informes técnicos sustentatorios para la aprobación de la contratación directa, así como el acto resolutorio respectivo; Estando a lo expuesto y a los informes técnicos favorables, esta área legal es de opinión FAVORABLE para la Aprobación de Contratación Directa por Situación de Emergencia, en Vía de Regularización para la Ejecución de la





Obras: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, con CUI N° 2617139, pudiendo ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N°3296-2023-MDL/GM la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo sobre la Aprobación de Contratación Directa por Situación De Emergencia, en Vía de Regularización para la Ejecución de las Obras: Creación de los servicios de protección de la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, con CUI N° 2617139;

Conforme a los considerandos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y de la Subgerencia de Defensa Civil; en mérito a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa en Vía de Regularización por Situación de Emergencia para la Ejecución de la Obras: Creación de los Servicios de Protección de la Ribera de las Quebradas Vulnerables ante el Peligro en la Ladera de Cerro de la Asociación de Vivienda Sauce Grande, altura de la losa deportiva entre la Av. Los Álamos y Jr. Sauce Grande, en el Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima, con CUI N° 2617139; con la Empresa CONSORCIO SAUCE GRANDE, por un monto estimado ascendente a S/ 662,305.49 (Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trecientos Cinco con 49/100 soles) con Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, por un plazo de 60 días calendarios, por la causal establecida el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, concordante con los artículos 100°, 101° y 102 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones administrativas con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales disponer el registro de la presente resolución, así como también el Informe Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales. Y **DISPONER** a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Karina Isabel Wong Huamani
SECRETARIA GENERAL